

CONSTANCIA: Jamundí-Valle, Marzo 22 de 2022 . A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo necesario sobre la excusa allegada por el apoderado de la demandante NAYIBI TORRES ZULETA. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Marzo veintidós de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.632

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Marzo veintidós de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación

Radicado N° 76-364-40-89-003-2021-00533

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS:

DTE: NAYIBI TORRES ZULETA

DDO: LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la excusa medica allegada por el apoderado de la demandante NAYIBI TORRES ZULETA, donde justifica no poder asistir a la diligencia programada para el 24 de marzo de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., en virtud a que tiene programada un cita con especialista para el mismo día, el Juzgado por considerar procedente la solicitud accederá a ello, y se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el articulo 372 Y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la excusa presentada por el apoderado de la demandada NAYIBI TORRES ZULETA, a fin de que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la demandada NAYIBI TORRES ZULETA.

TERCERO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de de Abril 2022, a las 9:00 Am, como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 392 del C.G.P., fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem.

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/13896202> , de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 47 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Marzo 23 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c1e7d188650bcc614622c5f9abb2693f9f669c81d63dd07096444641d794d**

Documento generado en 22/03/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>